

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

061-Teaica

RACIONALIZACION



Nº. 061-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 05 de Febrero del 2004

CONSIDERANDO:

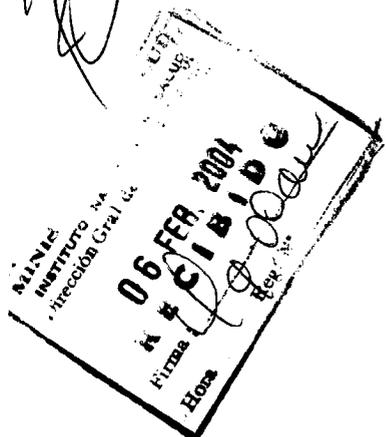
Que, con fecha 05.12.03 se convocó a la Adjudicación Directa Pública Nº 011-2003-OPD/INS, en segunda convocatoria, para la adquisición de Material Descartable para los Laboratorios del Instituto Nacional de Salud, con un total de 116 ítems;

Que en el referido proceso de selección, dentro del calendario establecido en las Bases Administrativas, el Comité Especial, otorgó la buena pro con fecha 29.12.03 entre otros, en el ítem 26, quedando desiertos 44 ítems del proceso de selección, procediendo a notificar a todos los postores el resultado final, con fecha 02.01.04;

Que, la firma postora KOSSODO S.A.C., con fecha 07.01.2004, presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en el ítem 26 del proceso de selección, solicitando la nulidad del otorgamiento de la buena pro y que el proceso se retrotraiga a la etapa de apertura de sobres, solicitando se otorgue buena pro a su favor;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado señalando que el Comité Especial, en el ítem apelado debió advertir que la propuesta económica presentada por la firma impugnante se encontraba dentro de los límites establecidos en las Bases Administrativas las que establecieron un valor referencial unitario para el ítem 26 de S/. 645.86 y que su representada presentó una propuesta de S/. 451.86, la misma que representaba el 70% del valor referencial y, tanto la norma como las Bases Administrativas establecían que, para ser descalificada la propuesta, debía ser inferior al 70% de dicho valor referencial, razones por las cuales solicita se declare fundado su recurso, por ende, la buena pro a su favor;

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección, en la Sección VII de la Adjudicación de la Buena Pro, numeral 7.3, Descalificación de Ofertas, señaló que el Comité Especial “descalificará las ofertas de los postores cuando excedan en más de diez por ciento (10%) o cuando sea menor del setenta por ciento (70%) del monto referencial.”;



Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, señala en su artículo 33° sobre los Requisitos de las propuestas, que, “Las propuestas inferiores al setenta por ciento el valor referencial en los casos de bienes y servicios (...) serán devueltas por el Comité, teniéndolas por no presentadas”;

Que, por lo expuesto, tanto las Bases Administrativas como la disposición del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 citadas, establecen la obligatoriedad de desestimar aquella propuesta que sea inferior al setenta por ciento del valor referencial;

Que, el Acuerdo N° 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece la obligatoriedad para las Entidades de formular los valores referenciales y las propuestas económicas en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos decimales;

Que, de la revisión de la tramitación del proceso de selección y específicamente de la calificación efectuada por el Comité Especial a la propuesta presentada por la empresa KOSSODO S.A.C. se ha podido constatar que el Comité Especial estableció dos decimales para efectos de la presentación de la propuesta económica más no para establecer el mínimo o el máximo de su admisibilidad (setenta o diez por ciento del valor referencial) conforme lo establecía el artículo 33° del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y las Bases Administrativas, en este sentido, el Comité Especial, para efectos de la determinación de dicho rango y en uso de sus atribuciones, no consideró una limitación de decimales, por lo que cada postor, al momento de elaborar y presentar su propuesta económica, conforme lo señalaban las Bases Administrativas (dos decimales) debía tomar en cuenta esta circunstancia;

Que, el Acuerdo N° 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, si bien establece la obligatoriedad para las Entidades de formular los valores referenciales y las propuestas económicas en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos decimales, no regula la misma obligatoriedad para el caso de los valores resultantes del cálculo del 110%, el 90% o 70% del valor referencial, como resultado de la aplicación del artículo 33° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, modificado por la Ley N° 27738, por lo que resulta procedente ratificar el cálculo realizado por el Comité Especial, con la desestimación de su propuesta;

Que, en el sentido de lo expuesto se ha determinado que en el ítem apelado, la propuesta económica presentadas por el postor apelante, con dos decimales, es matemáticamente inferior al setenta por ciento (70%) del valor referencial, establecido en dicho ítem, es este sentido se ha verificado que, respecto al setenta por ciento del valor referencial en el ítem 26, la propuesta presentada por la firma apelante es matemáticamente inferior en -0,004, por tanto, dicha propuesta fue correctamente desestimada, teniéndola por no presentada, deviniendo en infundada la apelación presentada;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 061-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 05 de Febrero del 2004

De conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y el Acuerdo N° 017/010 emitido por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

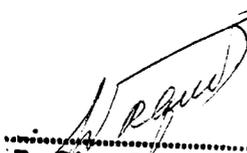
SE RESUELVE:

Artículo 1° .- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la firma KOSSODO S.A.C., en el ítem 26, de la Adjudicación Directa Pública N° 011-2003-OPD/INS, Segunda Convocatoria, para la adquisición de Material Descartable para los Laboratorios del Instituto Nacional de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, a los terceros legitimados y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

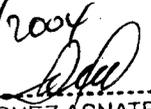



D^o César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.

Lima, 05/II/2004


Sr. PABLO D. RODRÍGUEZ ASNATE
FEDATARIO
RJ N° 0383-2001-OPD-INS